

*Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio
Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C*

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)
Oficio LLS20/010

Señor:
ADMINISTRADOR – PÁGINA DE INTERNET, RAMA JUDICIAL
CIUDAD

Radicado: Tutela 1100122200002020000048 00
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandante: OSCAR JOSÉ ROMERO FIGUEROA/ MARCELA SUSANA SOLANO SALAS / MARÍA DOLORES FIGUEROA / HUGO MILCIADES ROMERO FIGUEROA / FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO
Apoderado: TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA
Bienes: M.I. 2145911 /118692 / 210-13405 / Sociedad R&F Obras Civiles SAS / Vehículos de placas QIE 212, DFM 088, QHU 041
Accionados: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla / Jueces Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá / Centro de Servicios de los Juzgados de Extinción de Dominio D - Fiscalía 43 de Extinción de Dominio
Decisión: Rechaza de plano en cuanto a HERNANDO JOSÉ DAZA BENÍTEZ; Reconoce apoderado; avoca; niega medida previa
Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente le solicito fijar aviso en la página de internet de la Rama Judicial convocando a los interesados en el sumario 11001609906820190015 contra el patrimonio de JESÚS FIGUEROA GARCÍA, HUGES RAFAEL MAYA CASTILLA y otros, que cursa en la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio, para que si lo estiman concurren a intervenir dentro del término de un (1) día a esta tutela, el tenor literal del auto que así lo resuelve es el siguiente:

“i.) RECHAZAR de plano la postulación presentada a nombre de HERNANDO JOSÉ DAZA BENÍTEZ por ausencia de legitimidad en la causa por activa; ii.) RECONOCER personería a TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA como apoderado de OSCAR JOSÉ ROMERO FIGUEROA, MARCELA SUSANA SOLANO SALAS, MARÍA DOLORES FIGUEROA, HUGO MILCIADES ROMERO FIGUEROA, y FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO, conforme los poderes allegados; iii.) como consecuencia de lo anterior, ADMITIR la demanda interpuesta; iv.) DENEGAR la medida previa solicitada. v.) NOTIFICAR del curso de este trámite, CORRIENDO traslado de la demanda y sus anexos al Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, a los Jueces Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá; a la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Extinción de Dominio D, a la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio, a la Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales SAS -SAE- y al Comandante de Distrito 3 de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este trámite, si lo estiman, se pronuncien sobre esta demanda; vi.) dentro del mismo término, los interesados en el sumario 11001609906820190015 contra el patrimonio de JESÚS FIGUEROA GARCÍA, HUGES RAFAEL MAYA CASTILLA y otros, que cursa en la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio podrán concurrir al presente asunto; para el efecto se ORDENA al administrador de la página de internet de la Rama Judicial, que FIJE AVISO en sitio visible convocándolos. “

Sin más particular,

LAUREANO LÓPEZ SAEZ
Citador Grado IV